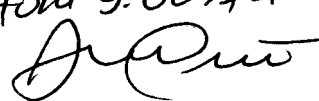


Reubi
 04-12-009
 Hora 9:00 AM


PROYECTO ACUERDO No. DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS y SOBREPREGIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994 y el Decreto 1013 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo
- 2) Que el Artículo 2, Numeral 2, del Decreto 1013 de 2005 establece que las empresas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia, correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.
- 3) Que las empresas prestadoras de servicios públicos establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio
- 4) Que las Empresas Públicas de PUERTO BOYACA ESP informo la necesidad de un monto para cubrir el valor diferencial entre subsidios y sobrepregios para la vigencia 2010.
- 5) Que para la vigencia 2010 se establece en el Plan Operativo de Inversiones del presupuesto municipal subsidios para cubrir el diferencial entre los subsidios y sobrepregios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto del área urbana como rural.
- 6) Que se hace necesarios definir el porcentaje de subsidio y aporte solidario, conforme establecido en el Decreto 1013 de 2005, Artículo 2, Numeral 5.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de PUERTO BOYACA, podrán aplicar los siguientes factores de subsidio a las tarifas del año 2010, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1151 de 2007, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia y los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS					
	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO
ESTRATO					
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

ARTICULO 2º.- Las Empresas prestadoras de los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de PUERTO BOYACA, aplicarán en el año 2010, los siguientes sobrepregios a las tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 057 de 2006.

PORCENTAJES DE SOBREPRECIO

	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO
ESTRATO 5	20%	20%	20%	20%	20%
COMERCIAL	20%	20%	20%	20%	20%
INDUSTRIAL	20%	20%	20%	20%	20%
PEQUEÑO PRODUCTOR	20%	20%	20%	20%	20%
GRAN PRODUCTOR	20%	20%	20%	20%	20%

ARTICULO 3º.- Los recursos para subsidios transferidos a las Empresas Públicas de PUERTO BOYACA ESP deberán ser utilizados exclusivamente por la empresa y no harán parte de ningún tipo de Fiducia, Concesión o entregados a un operador privado o similares.

ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de Acuerdo Presentado por:



HERNANDO DE JESUS MUNETON BUSTAMANTE
Alcalde Municipal

Elaboró: Jairo Díaz /Hacienda. 

PUERTO BOYACA, Noviembre 30 de 2009.

Señores
Honorables Concejales
Atn: Gabriel Guzman Luna
Presidente Concejo.
Ciudad

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS y SOBREPREGIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010."

Honorables Concejales.

Me permito someter a consideración de la Corporación administrativa el presente proyecto de acuerdo que desarrolla lo establecido en el Decreto No. 1013 de 2005 sobre el porcentaje de subsidios y de sobrepregios que permita establecer el equilibrio entre contribuciones.

La importancia de este proyecto radica en dos (2) aspectos fundamentales:

- 1) Cumple con el decreto No. 1013 de 2005 sobre subsidios y contribuciones en materia de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En esta materia se fija el máximo porcentaje de subsidio permitido por la Ley 142 de 1994 y 1151 de 2007. En materia de sobrepregio se fija el mínimo monto autorizado para las actividades industriales, comerciales y de los estratos 5 y 6.

- 2) Permite cumplir uno de los requisitos necesarios para ser certificados y no perder el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a acueducto y saneamiento básico en la vigencia 2009.

Es de señalar que el Municipio de Puerto Boyacá ha sido certificado en materia del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Acueducto y Saneamiento Básico para el año 2010.

Atentamente,


HERNANDO DE JESUS MUNETON BUSTAMANTE
Alcalde Municipal

Elaboró: Jairo Díaz / Hacienda. 

FUNDAMENTOS LEGALES:

DECRETO 1013 DE 2005

Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 632 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* La metodología que se establece en el presente decreto, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

Artículo 2°. *Metodología para la determinación del equilibrio.* La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según

sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

Parágrafo 2°. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

LEY No. 1176

"POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 356 y 357 DE LA CONSTITUCION POLITICA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 4. Certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el gobierno nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a. Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.
- b. Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- c. Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.
- d. Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.



RESOLUCION No. SSPD - 20094010041775 DEL 22/09/2009

por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de un municipio

LA ASESORA DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Resolución 20095240018385 del 13 de Julio de 2009, en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 y en el artículo 5 del Decreto 1477 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual "se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", es la Entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones o de retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que el Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009, reglamentó parcialmente los artículos 4 y 5 de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios y en su artículo 5 estableció que "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante acto administrativo del Superintendente o de quien éste delegue para tal efecto, expedirá los resultados del proceso de certificación a más tardar el último día hábil de octubre del año 2009 (...)".

Que la Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución 20095240018385 del 13 de Julio de 2009 delegó en la Asesora del Despacho del Superintendente de Servicios Públicos, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación de municipios relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones a que se refieren el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto 1477 de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 2323 de 2009 estableció los requisitos que debían cumplir y acreditar todos los municipios para obtener la primera certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1o. REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.
Para efectos del proceso de certificación, los municipios y distritos deberán acreditar:

"a) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4o de la Ley 1176 de 2007 como "Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley, alguno de los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Formato Único Territorial -FUT- o al Sistema de Información para la Captura de la Ejecución Presupuestal - SICEP- del Departamento Nacional de Planeación, de la apropiación presupuestal definitiva para la vigencia 2008 de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, en un monto igual o superior a la suma de la asignación al municipio o distrito de la distribución realizada

mediante los Documentos Conpes Sociales números 108 de 2007 y 112 de 2008 para este sector. Este requisito se verificará con corte a 31 de diciembre del año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, del número del acto administrativo por el cual se incorpora en el presupuesto del municipio el rubro de agua potable y saneamiento básico con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2009, así como el monto incorporado.

b) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4o de la Ley 1176 de 2007 como "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos", el siguiente requisito:

Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acto administrativo municipal o distrital.

c) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4o de la Ley 1176 de 2007 como "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida", el siguiente requisito:

(i) Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, del decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.

d) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4o de la Ley 1176 de 2007 como "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario de prestadores para la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario del número de usuarios para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008".

Que si bien los municipios tenían hasta el 27 de junio de 2009 para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la certificación sobre los recursos del SGP, este día fue sábado, o sea un día no hábil, por lo cual dicho término realmente venció el 30 de junio de 2009 en virtud de lo previsto en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, según el cual, los plazos de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que el municipio de PUERTO BOYACA del Departamento de BOYACA no es prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo y en consecuencia, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones sólo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado Artículo 1º del Decreto 1477 de 2009.

Que los documentos que se enuncian a continuación fueron tenidos en cuenta para revisar el cumplimiento por parte de los municipios y distritos del País del requisito previsto en el literal a) del artículo 1º del Decreto 1477 de 2009, así: Oficios SFPT 20092420487731 y SFPT 20092420536291



Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

República de Colombia
GD-F-008

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



del Departamento Nacional de Planeación, radicados en la Superintendencia de Servicios Públicos con los números 20095290429832 del 11 de julio de 2009 y 20095290489462 del 10 de Agosto de 2009 respectivamente, se remitió en un CD y en físico la base de datos con el Reporte al Sistema de Información para la Captura de la Ejecución Presupuestal - SICEP- del Departamento Nacional de Planeación, de la apropiación presupuestal definitiva para la vigencia 2008 de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones. Así mismo, un servidor público de esta Superintendencia, consultó en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal los datos reportados por los municipios, relacionados con la apropiación de los recursos del SGP de este mismo sector, en el Formato Único Territorial, FUT, tal como consta en el Acta denominada "Consulta del reporte de información de entidades territoriales al FUT, formulario gastos de inversión, ícono A3" suscrita el día 11 de septiembre de 2009 y radicada en esta Entidad con el memorando número 20094010077873 de 14 septiembre de 2009 y se consultó además en el Sistema Único de Información SUI, el reporte del Formato "178-Acto administrativo mediante el cual se incorpora el rubro de Agua Potable y Saneamiento Básico al Presupuesto Vigencia 2009". Estos Formato referidos a con el fin de establecer el cumplimiento de lo previsto en el literal a) i) del Artículo 1º del Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009.

Que el cumplimiento de las entidades territoriales de los requisitos consagrados en los literales b), c) y d) del Artículo 1º del Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009 se verificó en el Sistema Único de Información, SUI, a través de los reportes de los siguientes formatos y formularios: FORMATO 164- ACUERDO MUNICIPAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS -FSRI PDF, FORMATO 165 DECRETO DE ADOPCION DE LA ESTRATIFICACION MUNICIPAL PDF -2008 y FORMULARIO 2 EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO.

Que una vez consultado el Sistema Único de Información, SUI, se pudo constatar que el PUERTO BOYACA del Departamento de BOYACA, cumplió con todos los requisitos previstos en el Artículo 1º del Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009, así:

REQUISITO		CUMPLIDO	OBSERVACIONES
DESTINACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR ACTIVIDADES ELEGIBLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1176 DE 2007.		SI	REPORTO LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI
REPORTO AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN -SUI-, DE LA CREACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL O DISTRITAL.		SI	REPORTO AL SUI EN EL FORMATO 164 EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS
REPORTO AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN -SUI-, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN URBANA		SI	REPORTO AL SUI EN EL FORMATO 165 EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACION URBANA
APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SUBSIDIOS Y LAS CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, de la totalidad del inventario de prestadores para la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.	SI	REPORTO AL SUI EL FORMULARIO 02 EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2008
	Reporte al Sistema Único de Información -SUI-, de la totalidad del inventario del número de usuarios para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto,	SI	REPORTO AL SUI EL FORMULARIO 02 EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2008





*alcantarillado y aseo,
de la zona urbana de la
entidad territorial para
el año 2008*

Que por cumplir el municipio de PUERTO BOYACA con los requisitos previstos en el Artículo 1° del Decreto 1477 de 2009, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2323 de 2009 es jurídicamente viable expedir la certificación a que se refiere el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 a esta entidad territorial y en consecuencia, de conformidad con el artículo 6° del referido Decreto 1477, este municipio seguirá siendo responsable de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y de asegurar la prestación de los servicios de este sector.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CERTIFICAR al municipio de PUERTO BOYACA del Departamento de BOYACA en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el Decreto 1477 de 2009, modificado por el Decreto 2323 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de PUERTO BOYACA, Departamento de BOYACA, quien puede ser citado en el PALACIO MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO BOYACA - BOYACA, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición ante MONICA HILARIÓN MADARIAGA, Asesora del Despacho del Superintendente de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Al notificado se le deberá entregar copia de la presente Resolución.

De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicarla en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Hilarión
MÓNICA HILARIÓN MADARIAGA

Proyectado Por: LUZ HELENA FERNANDEZ
Expediente: 20094011563880280A

